En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 57 de 6 de mayo de 2022.

Pamplona, 13 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Enmienda núm. 1

formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra
y Geroa Bai y A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación al artículo único, apartado cuatro, por el que se modifica el artículo 12, añadiendo, tras el actual apartado 5. c), un nuevo apartado 6, con el siguiente contenido:

“6. De concurrir simultáneamente varias personas beneficiarias en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, la distribución de la cuantía correspondiente al resarcimiento se efectuará de la siguiente manera:

a) En el supuesto contemplado en el apartado 5. a), la cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una a la o el cónyuge no separado legalmente o conviviente y otra a los hijos e hijas, distribuyéndose esta última por partes iguales.

b) En el supuesto contemplado en el apartado 5. b), la cuantía se repartirá por partes iguales entre las personas con el mismo parentesco.

c) En el supuesto contemplado en el apartado 5. c), la cuantía se repartirá por partes iguales entre las personas beneficiarias concurrentes”.

Motivación: Mejora técnica

Enmienda núm. 2

formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra
y Geroa Bai y A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del artículo único, apartado cuatro, por el que se modifica el artículo 12:

“7. A los efectos de este artículo, se entenderá que una persona depende económicamente de la persona fallecida cuando, en el momento del fallecimiento, viviera total o parcialmente a expensas de esta y no percibiera en cómputo anual rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al 150 por ciento del indicador público de renta que correspondiera en aquel momento, también en cómputo anual”.

Motivación: Se modifica la numeración del actual apartado 6 del artículo 12, que pasa a ser el apartado 7, sin mayor modificación respecto de su contenido.